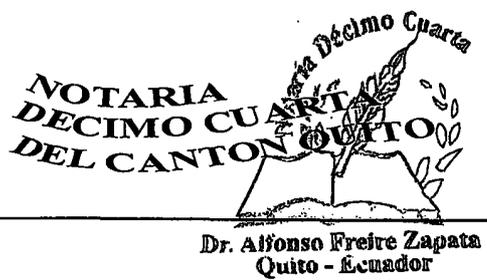




00001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "RESTAURANTE ZAZU CIA. LTDA."

OTORGADA POR: SRA. VERÓNICA MICHELLE SVOBODA STRAKA
SR. ALEJANDRO SVOBODA BACHER

CUANTIA: USD \$ 400.00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes dieciséis de octubre del dos mil nueve, ante mi Doctor ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública por sus propios y personales derechos los señores Verónica Michelle Svoboda Straka y Alejandro Svoboda Bacher, mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana y argentina, en su orden, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía e identidad, cuyas copias certificadas se agregan al presente instrumento y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que dice: "SEÑOR NOTARIO: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Verónica Michelle Svoboda Straka y Alejandro Svoboda Bacher, mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana y argentina, en su orden, domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes son capaces para contratar y obligarse y por el presente acto libre y voluntariamente unen su capital, constituyendo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO**

DE LA COMPAÑÍA "RESTAURANTE ZAZU CIA. LTDA."- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denomina "RESTAURANTE ZAZU CIA. LTDA." y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** EL domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.-** El objeto principal de la Compañía será la prestación de servicios de restaurante, elaboración y venta de alimentos preparados, bebidas alcohólicas y/o refrescos y productos para el consumo humano, preparación de comida para llevar, organización y asesoría para efectuar eventos sociales de toda índole. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, en el Ecuador o en el extranjero, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras sociedades; podrá igualmente realizar toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley, podrá asociarse con empresas nacionales y extranjeras, constituidas o a constituirse, con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y contratos permitidos por la Ley, sean de carácter civil, mercantil, comercial con entidades públicas o privadas, en el país o en el exterior, de conformidad con lo que se requiera para el cumplimiento de su objeto social, con apego a las disposiciones legales vigentes. En general, la Compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para el

cumplimiento de su objeto social. La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera, ni al arrendamiento mercantil.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 400.00), íntegramente suscrito y pagado por los socios en numerario al momento

de la constitución de la Compañía, de acuerdo al detalle constante en el Artículo Trigésimo Primero, Integración del Capital de este Estatuto.

ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.

ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACION.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto

puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho. ✓

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ✓

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta, deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. ✓

ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna. ✓

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ✓

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en

070

Handwritten signature or initials.

primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Salvo disposición de la Ley y de este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO: ACTAS.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación

y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; l) Conferir poder general o especial a una o más personas para asuntos de la Compañía; m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.

→ **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; f) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalen este Estatuto y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán

hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo, le reemplazará el Presidente.-**ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Convocar a las

Juntas Generales de socios, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir

conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta

General; c) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la venta e hipoteca,

enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes

inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General; e) Supervigilar las operaciones de la marcha

económica de la Compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la

Compañía; g) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus

remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros

de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales; i)

Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación

de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias;

j) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y

este Estatuto; k) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo

lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y

financiera de la Compañía; l) Intervenir a nombre y en representación de la

Compañía en cualquier acto o contrato, sin limitación de ningún tipo, excepto la

establecida en el literal c) de este artículo; ll) Ejercer todas las funciones que le

señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias o

convenientes para el funcionamiento de la Compañía; y, m) Las demás que le

señalaren la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto

judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los

asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la

enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones

establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco por ciento (5%), destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.**- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por Leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.**- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INTEGRACION DE CAPITAL.**- El capital de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 400.00) ha sido suscrito y pagado por los socios en numerario al momento de la constitución de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL TOTAL	NUMERO PARTICIPACIONES	PORCENTAJE %
① VERONICA MICHELLE SVOBODA STRAKA	399	399	399	399	99.75%
② ALEJANDRO SVOBODA BACHER	1	1	1	1	0.25%
TOTAL:	400	400	400	400	100%

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: señora Verónica Michelle Svoboda Straka, trescientas noventa y nueve participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 399,00); y, señor Alejandro Svoboda Bacher, una participación social de un dólar cada una, por un valor total de UN 00/100 DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1,00).

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DIPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: NACIONALIDAD.- Los socios que concurren a la constitución de la Compañía señores Verónica Michelle Svoboda Straka y Alejandro Svoboda Bacher, son de nacionalidad ecuatoriana y argentina, en su orden.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: INVERSION.- El socio señor Alejandro Svoboda Bacher, realiza su inversión con el carácter de extranjera directa.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa a los señores Dr. Francisco Gallegos Rivas y/o Dra. Lody Herrera Gallardo, para que conjunta o individualmente realicen todos los actos necesarios para la constitución de la Compañía y su perfeccionamiento y para que convoque a la primera Junta General.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás solemnidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la Doctora Lody Herrera Gallardo, con matrícula profesional número tres mil quinientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. En este acto

se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

V.O. do
SR. VERÓNICA MICHELLE SVOBODA STRAKA (1)
C.C. 170605523-1

u d.
SR. ALEJANDRO SVOBODA BACHER (1)
C.I. 170469338-9

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARGENTINA V2333 V3122
NACIONALIDAD ING. DACT
CC. JANA STRAKA
SUPERIOR GERENTE GENERAL
WENSESLAO SVOBODA
SYLVIA BACHER
QUITO-11-6-2009
QUITO-11-6-2021 AFP
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0890738

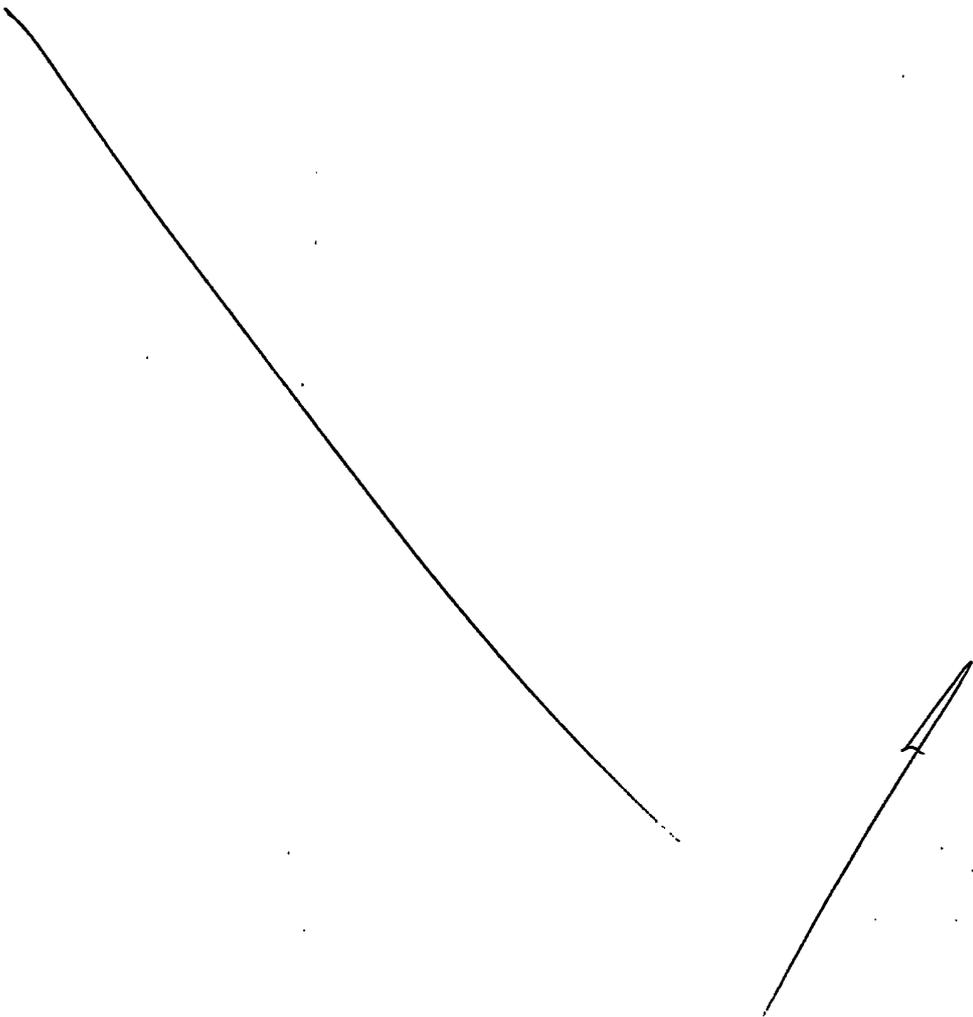
2



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION ECUATORIANA
REGISTRO CIVIL
Cedula de IDENTIDAD No. 170469338-9
NOMBRES Y APELLIDOS ALEJANDRO SVOBODA BACHER
LUGAR DE NACIMIENTO PRAGA/REPUBLICA CHECOSLOVAQUIA
FECHA DE NACIMIENTO 6 ABRIL 1948
REG. CIVIL EXT. 3 3181 3385 M
QUITO PCHA-1974-EXT.
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
FIRMA DEL ECUATORIANO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2008
090-0152
NUMERO 1704693389
Cedula
SVOBODA BACHER ALEJANDRO
PROVINCIA QUITO
CANTON
PARROQUIA
FIRMA DEL ECUATORIANO



00007



IMPRIMIR



Dr. Antonio Freire Zapata
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7267863
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERRERA GALLARDO LODY ESPERANZA
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/09/2009 11:20:06

PRESENTE:

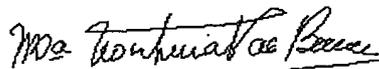
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RESTAURANTE ZAZU CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

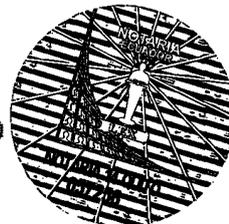


AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00008

RAZÓN.- SE OTORGÓ ANTE MI, EL DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA "RESTAURANTE ZAZU CIA. LTDA." OTORGADO POR: SRA. VERÓNICA MICHELLE SVOBODA STRAKA Y SR. ALEJANDRO SVOBODA BACHER. EN QUITO A VEINTE Y DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-


Notaría Pública
DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

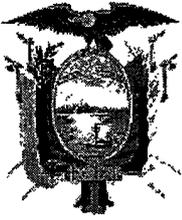


RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "Restaurante Zazu Cía. Ltda.", de fecha 16 de Octubre del año 2.009, la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.09.004546, de fecha 29 de Octubre del año 2.009, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a ~~Quito~~ ^{Notaria Décimo Cuarta} Noviembre del año 2.009.- El Notario.-


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador





00010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 29 de octubre del 2.009, bajo el número **3762** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**RESTAURANTE ZAZU CIA. LTDA.**", otorgada el 16 de octubre del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2206**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40258**. Quito, a diecisiete de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-

00011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0029836

Quito,

27 NOV 2006

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RESTAURANTE ZAZU CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL